PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2019-00102-00
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS- CESIONARIA DE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ROBINSON SANTANA VALENZUELA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 69
DECISIÓN: NIEGA EMPLAZAMIENTO-CORRIGE AUTO
INSTANCIA: EN TRÁMITE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial de la Dra. **SUSSANA BRITO GIL**, con solicitud de emplazamiento del demandado, de igual manera se informa que por error involuntario en el proveído de fecha 22 de noviembre de 2021 el juzgado señalo que no se reconocería personería al Dr. **JULIAN SERRANO SILVA**, siendo correcto **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS** Rep. por la Dra. **ROSSANA BRITO GIL**. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 7 de febrero del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, es menester indicar que se incurrió en error involuntario en la parte considerativa y resolutiva del proveído de fecha 22 de noviembre de 2021, al no reconocer como apoderado judicial del cesionario al Dr. JULIAN SERRANO SILVA según se avista en la petición del 11 de noviembre de 2021, cuando en realidad el nombre de la abogada que tiene la representación del cedente, BANCOLOMBIA SA, es la Dra. **ROSSANA BRITO GIL.** Por ello, y acorde a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir el error en tal sentido, indicado que a la abogada a quien no se reconoce personería jurídica es a la Dra. ROSSANA BRITO GIL como representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS**.

En cuanto, la solicitud de emplazamiento allegada al plenario será denegada por cuanto no obra dentro del expediente poder conferido por **REINTEGRA SAS** cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.** a la profesional del derecho que presenta la solicitud, para acceder a su ruego o a futuras peticiones deberá sanear este aspecto.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal TERCERO de la parte resolutiva del auto adiado el 22 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

> *"TERCERO: DENEGAR la solicitud de reconocer personería adjetiva a la Dra. ROSSANA BRITO GIL Rep. legal de la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS, como abogada de la entidad cesionaria REINTEGRA S.A.S*."

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento del extremo pasivo, por las razones consignadas en los segmentos de motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555d7e81f04ffef61ce6b868ac1e0d6bd128e904d286f605f275f1d1b7e736fc**
Documento generado en 07/02/2022 06:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica